



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF. Demanda declarativa posesoria seguida por **SILVIA SILVA DEL VALLE Y OTROS** contra **C. GREEN BULDING SAS y ELAICE PRIMO AVEDAÑO**. Rad. 479804089001-2019-00149-00

INFORME SECRETARIAL: 25 de marzo de 2022. Señora Juez, informó a usted que se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte demanda en el que informa de su renuncia para seguir representándolo al interior del proceso de la referencia. Sírvase proveer

**JOHN JAIME ORTIZ
SECRETARIO**

REF. Demanda declarativa posesoria seguida por **SILVIA SILVA DEL VALLE Y OTROS** contra **C. GREEN BULDING SAS y ELAICE PRIMO AVENDAÑO GARCÍA**. Rad. 479804089001-2019-00149-00

Seis (06) de abril del dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada de renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 22 de marzo de 2022, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el Doctor **KEVIN ALEJANDRO ROMERO CARO**, mediante memorial enviado por correo electrónico, que se acepte la renuncia al poder conferido por parte del demandado, de acuerdo a paz y salvo allegado que fue recibido por el señor **ELIACER PRIMO AVENDAÑO GARCÍA**, el día 22 de marzo de 2022.

Sobre el particular, el artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (negrillas fuera de texto)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la renuncia del doctor **KEVIN ALEJANDRO ROMERO CARO**, al poder conferido por el señor ELIACE PRIMO AVENDAÑO GARCÍA para que representara los intereses que le asisten dentro de la actuación de la referencia, le fue comunicada a la parte demandante el día 22 de marzo de 2022, y en virtud de lo anterior fue suscrito paz y salvo que recibió el demandante en esa misma fecha; novedad puesta en conocimiento del despacho en la misma fecha - 22 de marzo de 2022-, por lo que dada la naturaleza consensual, se tiene por sentado el conocimiento que tiene el extremo pasivo de la litis del momento de terminación del contrato, por lo que procederá el Despacho a aceptar la renuncia.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia del abogado **KEVIN ALEJANDRO ROMERO CARO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.050.038.603 y tarjeta profesional No 312.622 expedida por el CSJ, quien fungía como apoderado judicial de la parte demandada, señor ELIACE PRIMO AVENDAÑO GARCÍA.

SEGUNDO: Adviértase que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado que para tal efecto fue enviada a través de correo electrónico el día 22 de marzo de 2022.

TERCERO: Requiérase a la parte demanda -ELIACE AVENDAÑO GARCÍA-, para que se sirva asignar nuevo profesional del derecho que lo represente, a fin de continuar con el presente proceso. Para cumplimiento de lo anterior, se le confiere el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**